

OAJGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las **doce horas del 3 de marzo de dos mil dieciséis**, se reunieron en Alcaldía, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria** de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, con el quórum establecido en el artículo 47.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, bajo la presidencia de la **Sra. Alcaldesa**, los señores concejales que a continuación se expresan:

D. Felix Alba Núñez
D^a. Isabel Pita Cañas
D. Pablo Gil Alonso
D. Pablo Rivas Suárez
D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga

D^a. J^a. Beatriz Pérez Abraham, actuando como Concejala-Secretaria

Previo comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Los señores reunidos decidieron dejar la aprobación de dicha Acta sobre la mesa.

2. RESOLUCIÓN DEL PROCESO DE PROVISIÓN DEL PUESTO DE DIRECTOR/A GENERAL DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Vista la propuesta del Concejala de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, con fecha 3 de marzo de 2016, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- Dentro de la Plantilla que acompaña al Presupuesto del año en curso y de la vigente Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de este Ayuntamiento, figura actualmente cubierto en comisión de servicios un puesto y plaza correspondiente de Director/a General de la Asesoría Jurídica, adscrito con nº de ref. (.../...) a la Concejalía de Presidencia, clasificado en el Subgrupo A1 de titulación y con nivel 30 de complemento de destino, siendo la forma de provisión prevista para el mismo en dicha RPT la de libre designación.

Segundo.- Por Resolución del entonces Concejala de Recursos Humanos, Régimen Interior, Modernización y Calidad de 11 de noviembre de 2015 se aprobaron las Bases y convocatoria para la provisión del puesto arriba indicado, mediante el procedimiento de libre designación entre funcionarios de carrera que cumplieran los requisitos exigidos, siendo objeto de publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 276, de 20 de noviembre de 2015, el cual determinó la apertura del plazo durante el cual se presentaron las instancias de participación que constan en el expediente.

Tercero.- La U.A. de Recursos Humanos ha emitido informe elevando las instancias presentadas al órgano competente para formular la propuesta de nombramiento. Consta igualmente en el expediente informe de la U.A. de Recursos Humanos acerca de los criterios a valorar y análisis de las instancias presentadas.

Cuarto.- También con esta misma fecha, se ha formulado propuesta de adjudicación del puesto convocado por parte del Primer Teniente de Alcalde y Concejala de Presidencia, a favor de la candidata D^a. (.../...), con arreglo a la motivación que consta en el expediente, y de la que cabe destacar la puntuación pormenorizada de diferentes aspectos para cada uno de los candidatos presentados, concluyendo lo siguiente:

"4.- Cualidades y condiciones personales y profesionales que han sido considerados más idóneos o convenientes para el mejor desempeño del puesto.

Las cualidades y condiciones personales y profesionales que han sido considerados más idóneas por esta organización municipal, para decidir el nombramiento del director general de la asesoría jurídica, están relacionados, de manera

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 03-03-2016

prioritaria, con la gestión estratégica, la gestión de las relaciones con los actores internos y externos, que constituyen su entorno autorizante y con la gestión operativa.

En el ámbito de la gestión operativa, se debe valorar el haber desempeñado puestos naturaleza directiva, con un nivel de complemento de destino 30, organizando y coordinando estructuras departamentales de una organización administrativa.

Estos serían los aspectos tradicionalmente aceptados del ejercicio de la dirección, pero la función de dirigir, no puede ignorar las esferas de la gestión estratégica y la gestión del entorno en que se mueve una administración y que esta administración local considera prioritarias.

En la gestión del entorno en que se mueve una administración, se valora de manera prioritaria, el ejercicio de funciones de coordinación con otros órganos implicados en el ejercicio de las funciones públicas que le fueron encomendadas. También se debe destacar, en este apartado, la cualidad de desempeño de las actuaciones sectoriales de coordinación con otras Administraciones Públicas y otros entes corporativos.

La complejidad de los problemas afrontados por el sector público y lo intrincado de sus entornos autorizantes, convierten a esta esfera de la gestión en más exigente, por lo que se valora la circunstancia concreta de la experiencia en las relaciones institucionales con la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid, así como con otras Administraciones Públicas.

En los ámbitos de la dirección pública citados D^a. (.../...), la aspirante con mayor valoración, presenta un nivel de mérito y capacidad adecuados a las exigencias de esta organización municipal, lo que la hace en conjunto más acreedora del nombramiento que los otros candidatos. Dicha candidata presenta un nivel de mérito y capacidad adecuados a las exigencias que se han comunicado a este Departamento de Recursos Humanos, para su nombramiento como Directora General de la Asesoría Jurídica, entendiéndose que dispone de los criterios objetivos valorados y, que se consideran imprescindibles para el desempeño del puesto directivo al frente del órgano municipal".

A los anteriores HECHOS son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local, señala en su apartado 1 que "[...] existirá un órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del ayuntamiento [...]", añadiendo el apartado 2 que "Su titular será nombrado y separado por la Junta de Gobierno Local, entre personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a. *Estar en posesión del título de licenciado en derecho.*
- b. *Ostentar la condición de funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, o bien funcionario de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente".*
Se ha comprobado que la candidata designada cumple con los requisitos indicados.

Por otro lado, la misma LRBRL dispone en su artículo 101 que "Los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios a que se refiere el artículo anterior [en referencia a los funcionarios que no cuentan con habilitación de carácter nacional] se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las Administraciones públicas. En dichas convocatorias de provisión de puestos de trabajo, además de la participación de los funcionarios propios de la entidad convocante, podrán participar los funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones públicas, quedando en este caso supeditada la participación a lo que al respecto establezcan las relaciones de puestos de trabajo". En este sentido, la vigente Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario contempla, para el puesto citado, la libre designación como forma de provisión, así como la apertura a la participación de funcionarios pertenecientes a la Administración Local, Autonómica y Estatal, resultando por ello conforme con la legislación indicada.

Segundo.- Por su parte, el artículo 71 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 191, de 12 de agosto de 2008), tras reseñar su carácter directivo así como sus funciones y atribuciones, dispone en el apartado 3 de dicho precepto que "El nombramiento y cese del director general de la Asesoría Jurídica corresponde a la Junta de Gobierno Local".

Dentro también de la normativa municipal, el artículo 23.1 del Reglamento Regulador de la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de este Ayuntamiento (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 38 de 14 de febrero de 2014) establece que "Los puestos de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se proveerán a través de los sistemas de Concurso, como forma normal de provisión, y de Libre Designación, como forma excepcional, sin perjuicio de otras modalidades de provisión", añadiendo en el artículo 25.1 que "La Libre Designación constituye un sistema excepcional de provisión de los puestos de trabajo, mediante el que la designación del empleado municipal para el puesto que se trate de proveer, se realiza de forma discrecional, de entre los que cumplan los requisitos de desempeño del puesto previstos en la relación".

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 03-03-2016

Tercero.- También en relación con el sistema de provisión y adjudicación del puesto, el artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en vigor de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única y Disposición Final Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que "Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

[...]

b) Libre designación: Podrán cubrirse por este sistema aquellos puestos que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo, en atención a la naturaleza de sus funciones.

En la Administración del Estado, sus Organismos Autónomos, así como en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de Subdirector general, Delegados y Directores regionales o provinciales, Secretarías de altos cargos, así como aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo".

En la misma línea, el Real Decreto 364/1995, de 10 marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en el ámbito local conforme a su artículo 1.3, regula en los artículos 51 y siguientes el procedimiento y requisitos de este sistema de provisión, señalando en el artículo 56.2 que "Las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. En todo caso deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido".

Sin embargo, esa motivación fijada reglamentariamente debe ser completada con las exigencias de la doctrina jurisprudencial para justificar el debido cumplimiento de los mandatos contenidos en los artículos 9.3, 23 y 103.3 de la Constitución, contenida en esencia a partir de las Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de septiembre y 19 de octubre de 2009, debiendo precisarse "las concretas circunstancias consideradas en la persona nombrada para individualizar en ella el superior nivel de mérito y capacidad que le haga más acreedora para el nombramiento" (STS de 03/12/2012). En este sentido, la propuesta formulada individualiza los méritos detentados por la candidata, al tiempo que se explican también los motivos por los cuales el resto de candidatos no se adecúan al perfil que el órgano proponente considera más adecuado, cumpliendo así con la jurisprudencia que viene exigiendo que la finalidad de tal motivación es la de "apreciar que aquellos criterios concurren en él en mayor medida que en el resto de los solicitantes" (STSJ de Valencia de 30/09/2014).

Cuarto.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, dada la atribución competencial del artículo 129.2 de la LRBRL y del artículo 71.3 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento.

De acuerdo con todo lo anterior se **PROPONE** al Concejal de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local, si así lo estima pertinente, lo siguiente:

"Único.- Adjudicar a D^a. (.../...), funcionaria de carrera de la Comunidad de Madrid, el puesto n^o ref. (.../...), Director/a General de la Asesoría Jurídica, en virtud de la convocatoria para su provisión mediante libre designación aprobada por Resolución del Concejal de Recursos Humanos, Régimen Interior, Modernización y Calidad de 11 de noviembre de 2015.

La adjudicataria del puesto referido deberá tomar posesión del mismo en los términos legalmente previstos".

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las **doce horas y quince minutos** del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa ante mí, la Concejal-Secretaria, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 3 de marzo de 2016

LA CONCEJAL-SECRETARIA DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

VºBº LA ALCALDESA
PRESIDENTA.-

Fdo.: J. Beatriz Pérez Abraham

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 03-03-2016

Fdo.: Susana Pérez Quislan